



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 805 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 30 OCT 2014

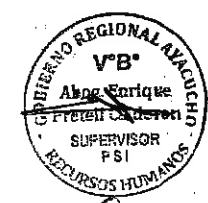
VISTO; el Expediente N° 012075, de fecha 04 de junio 2014, Decretos N°s 7975-2014-GRA/ORADM-ORH, 1092-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Escalafonario N° 144-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 445-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 10286-2014-GRA/ORADM-ORH, Proveído N° 934-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe N° 273-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL, Decretos N°s 15092-2014-GRA/OARDM-ORH, y 2135-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, conformado en treinta y nueve (39) folios, sobre Reconocimiento de Pago de Aportes Previsional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Recurso de fecha 04 de junio del 2014 la servidora doña **Mercedes Aliaga Hernando**, solicita el reconocimiento y pago de los aportes previsionales por parte del empleador, por el periodo que dejó de laborar en la administración pública. La administrada fue cesada por la causal de renuncia voluntaria, por el Gobierno Regional Los Libertadores-Wari, a mérito del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-93-CTAR" LW"/PE de fecha 16 de abril de 1993, de las funciones del cargo Técnico en Programación Social, nivel remunerativo STA, en aplicación del proceso de reestructuración y reorganización administrativa dispuesto por el Decreto Ley N° 26109 y demás normas complementarias;

Que, posteriormente a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, fue publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 05 de agosto del 2009 el cuarto Listado de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente de



acuerdo con lo dispuestos en las Leyes N°s 27452, 27586 y 27803, aprobado con Resolución Ministerial N° 059-2003-TR, en cuya relación la recurrente se encuentra como beneficiaria de la citada lista consignada con el N° 1618;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 27803; modificatoria Ley N° 28299-Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°s 27452 y 27586 encargadas de revisar los cese colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la Inversión Privada y en las entidades del sector Público y gobiernos Locales, y la Ordenanza Regional N° 054-05-GRA/CR de fecha 28 de diciembre del 2005, el Gobierno Regional de Ayacucho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2011-GRA/PRES del 23 de enero del 2011 ha resuelto entre otros REINCORPORAR a la administrada **Mercedes Aliaga Hernando** a partir del 01 de abril 2011, en calidad de nombrada reincorporada en la Plaza 171 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal PAP, CAP y CNP Cargo de Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo STA, ubicado en la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, bajo el régimen laboral del Decreto Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299, los servidores que hayan optado por el beneficio de la reincorporación y/o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales, el Estado asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional ó al Sistema Privado de Pensiones administrados por las AFPs, que en ningún caso será por el periodo mayor a 12 años, debiendo no incluirse el pago de los aportes pensionarios por el periodo laborado en que el ex trabajador hubiese estado aportando a su régimen de pensiones;

Que, la última remuneración percibida debe ser entendida como aquella que el reincorporado y/o reubicado haya percibido en la oportunidad de haber sido cesado irregularmente, ello implica que las aportaciones previsionales que le corresponda también debe ser de acuerdo a la tasa que en dicha oportunidad le fuera aplicable teniendo en consideración el sistema previsional al que hubiera estado afiliado al momento del irregular cese; en el presente caso, la recurrente estaba aportando al Sistema Nacional de Pensiones y posteriormente afiliado a la AFP-INTEGRA del Sistema Privado de Pensiones;

Que, conforme al Principio de Especialidad Cuantitativa, regulado en el artículo III del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 28411, toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad; Así mismo el artículo 4° de la Ley N° 30114- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 dispone lo siguiente: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores



créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así, como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto..;

Que, del análisis realizado al expediente presentado por la administrada **Mercedes Aliaga Hernando**, se tiene que la institución deberá reconocer **DOCE AÑOS** de Aportes Previsionales al Sistema Nacional de Pensiones administrada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a la AFP INTEGRAL del Sistema Privado de Pensiones conforme al siguiente detalle:

Sistema nacional de Pensiones-SNP 07(siete) Años, 03 (Tres) Meses s/. 3,613.00 Nuevos Soles.

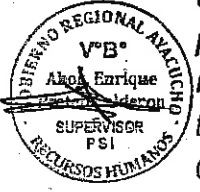
Administración de Fondos Pensionarios –AFP 04(Cuatro) Años, 09(Nueve) Meses s/. 3,334.51 Nuevos Soles;

Que, por lo señalado, esta unidad especializada OPINA, porque se declare **PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento y pago de aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional-ONP y Sistema Privado de Pensiones AFP/INTEGRA por el tiempo que ha dejado de laborar, formulado por la servidora **Mercedes Aliaga Hernando**, por encontrarse acorde a ley;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRAPRES Y 580-2014-GRAPRES

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el Pago de Aportes Pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones administrada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Sistema Privado de Pensiones (AFP INTEGRAL) a favor de la trabajadora **Mercedes Aliaga Hernando** por el periodo de **DOCE AÑOS**, conforme se detalla a continuación: a la Oficina de Normalización Previsional por el tiempo de **Siete (07) Años, Tres (03)Meses del periodo comprendido del 01 de abril de 1993 al 30 de octubre del 2000 por el importe de TRES MIL SEISCIENTOS TRECE CON 00/100 (3,613.00) NUEVOS SOLES;** y al Sistema Privado de Pensiones AFP/INTEGRA por el tiempo de **Cuatro (04) Años, Nueve(09) Meses** del periodo comprendido del 01 de noviembre del 2000 al 31 de julio del 2005,el importe de **TRE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 51/100 (3,334.51) NUEVOS SOLES**, Afecto a la Especifica de Gastos 2.1.31.1 Obligaciones del Empleador - 2.1.31.13 Aportes a los Fondos de Pensiones del Régimen Publico del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora



001: Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Estructura Funcional Programática del año fiscal 2014; el importe de **SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 51/100 (6,947.51) NUEVOS SOLES**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancia correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. **CARLOS ARTURO LAVY LEÓN**
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción legal.
Expedida por mi despacho.

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
SECRETARIA GENERAL

Abog. **MILAGRO FLORES QUISPE**
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Vº Bº
Director Regional Administración

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Vº Bº
Abog. **Edgardo Cuencza Alvarado**
Director Regional Asesoría Jurídica

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Vº Bº
Abog. **Gerique Caceres Alvarado**
SUPERVISOR PSI
RECURSOS HUMANOS

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Vº Bº
Abog. **Yara Benítez**
OFICINA DIRECTOR